

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 18 de mayo de 2022
HORA DE INICIO	9:35 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00046-00
DEMANDANTE	Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)
DEMANDADO	Manuel De Jesús De Armas Pinillos
VINCULADO	COLFONDOS S.A.

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre	Asiste
Apoderada parte demandante	Eliana Paola Castro Arrieta elianapaolacastro@outlook.es	SI
Parte demandada	Manuel De Jesús De Armas Pinillos	SI
Apoderado para demandada	Alan José Jiménez Urbina jimenezurbinaabogado@gmail.com	SI
Apoderada parte vinculada	Geidi Barraza Mulford abogados@florezconsultores.com	SI

Agente del Ministerio Público		NO
-------------------------------	--	-----------

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Decisión: De conformidad con los poderes de sustitución otorgados, visible a PDF 32 y 34 del expediente digital, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a:

- Eliana Paola Castro Arrieta, como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
- Geidi Barraza Mulford, como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A.

5. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver, teniendo en cuenta que ya se resolvieron las que fueron propuestas por las partes (falta de integración del contradictorio y falta de jurisdicción) antes de la realización de esta audiencia.

Además, el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

Problema jurídico: en primera medida debe determinarse si se encuentra probada o no la excepción de cosa juzgada propuesta en el presente asunto, en relación con el proceso ordinario laboral adelantado por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 47-001-31-05-003-2015-00164-00.

En caso negativo, corresponde al Tribunal determinar cuál es la entidad que debe asumir el pago de la pensión de invalidez que ha sido reconocida al señor Manuel De Jesús De Armas Pinillos, esto es, COLPENSIONES o Colfondos S.A., teniendo en cuenta que la fecha en que se estructuró de la invalidez, 6 de julio de 2009, es anterior a la fecha en que se hizo efectivo el traslado del fondo privado al público, 1 de agosto de 2009.

Para lo anterior, debe dilucidarse si la fecha determinante, para atribuir la competencia en el pago de la pensión de invalidez, es la de la estructuración de la invalidez o la fecha en que efectivamente se reconoció la prestación.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

Esta decisión se notifica en estrados.

8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

Decisión: La magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda y sus contestaciones, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte vinculada COLFONDOS S.A., la magistrada ponente, adopta la siguiente **decisión:**

1.- Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte, presentado por la apoderada sustituta.

2.- Se accede al decreto de la prueba trasladada, que consiste en oficiar al Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Santa Marta, para que remita copia del proceso ordinario laboral con radicación No.

47001310500320150016400, donde figuran como parte demandante el señor Manuel De Jesús De Armas Pinillo y parte demandada COLPENSIONES.

Se le impone la carga de la prueba al apoderado judicial de la parte demandada Manuel De Armas, quien deberá radicar el oficio ante el despacho judicial correspondiente, y en el término de **3 días** deberá acreditar ante este Despacho la radicación del mismo. **Otórguese al requerido el término de 10 días para que remita el expediente correspondiente.**

Esta decisión se notifica en estrados.

9. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **martes, siete (7) de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.
Esta decisión se notifica en estrados.

11. VIDEOS DE AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/80a0bf67-7b13-4156-900d-477f56b5d7be?vcpubtoken=7139de74-8f70-4414-9721-5ddb424f0a63>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e25fcd98-6b96-4703-b51b-5e0c1c924580?vcpubtoken=d2d9a1bf-eeac-498c-b216-c4202a1bed91>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e93f69af-038c-4584-bc35-5b52ecc11b63?vcpubtoken=915e213f-9d60-4317-8078-fbccb6375b8a>

Hora de finalización: 10:41 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifesize.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Profesional universitario grado 16

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>